

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

## Boletín Oficial

### de la Provincia de Guadalajara.



#### ARTICULO DE OFICIO.

Número 312.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la nueva, ha dirigido á esta Corporacion la comunicacion siguiente.*

Excmo. Sr.—Tengo el honor de dirigir á V. E. adjunta, la real orden de 26 de Marzo último que me ha sido trasladada en 16 del actual por el Excmo. Sr. Intendente General militar del Ejército, y los cuatro modelos que la acompañan, para los efectos que en aquella se previenen; y demas que dicho superior Gele me encarga al trasladarme la referida Real orden; esperando de esa Excmo. Corporacion, disponga su publicidad en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma, cuanto se ordena en la citada Real resolución, sirviéndose darme aviso de su recibo, con lo demas que se le ofrezca, sobre llevar á debido cumplimiento lo que se previene en la misma; en el concepto de que con esta fecha, y con igual objeto prevengo á ese comisario Ministro de Hacienda Militar, se ponga de acuerdo con V. E. en cuanto á la parte que á él le corresponde, y consultando, si necesario fuere, cualquiera duda que se ofrezca.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1844.—Francisco Santoyo.—Excmo. Diputacion provincial de Guadalajara.

*Real orden que se cita,*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) de una instancia promovida por D. Cayetano María de Segura y Cañavete, como Apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-General D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion

de otras vigentes; y S. M., conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y el dictamen acorde de la Junta consultiva de Guerra se ha servido mandar; que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongán á ellas: 1.ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpelándolos juntos por meses cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los Asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envíen á las Oficinas del distrito para su examen y expedicion de las correspondientes cartas de pago. 2.ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias, á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago, lo cual habra de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3.ª Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que al Ministerio de la Gobernacion se le dá noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de Octubre.

*En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular*

he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas en arpetarlos por el orden que marca la regla 1.<sup>a</sup> y espresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio haran los respectivos Comisarios de Guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros, y el envio de ellas á esa Intendencia militar para su exámen y expedicion de las correspondientes cartas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que asi lo haga entender á los Comisarios de Guerra y demas á quienes compete que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.<sup>o</sup> de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los terminos que previene la Real orden antedicha, por ser una medida todavia mas adaptable, á la de verificarse por meses estas opera-

ciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.<sup>a</sup> para los abonos, han de exigir por si mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de dicha especie y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones, los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies.

En su consecuencia quedan derogados las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la Guerra desde la de 8 de Marzo de 1836. — Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentarla, me dará puntual aviso. Madrid 16 de Abril de 1844. — El Intendente general.—Francisco Orlando.

MODELOS QUE ACOMPAÑAN CON SUS RESPECTIVAS NOTAS.

MODELO NUMERO 1.

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 1844.

PROVINCIA DE	PAN.	REGIMIENTOS.	NUMERO de recibos.	NUMERO de raciones.	VALORACION.	Rs. vn. Mrs.		
Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del Ejército por los pueblos de esta provincia, durante el referido trimestre, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo último.								
MESES.	ARMAS.							
ABRIL.....	Infantería.....	Rey, núm. 1.....	3	100	raciones de Abril á 17 mrs, término medio que resulta de la certificacion que se remite.	105 "		
	Milicias Provinciales.....	Jaen núm. 1.....	2	54			de Mayo á 20 mrs. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	45 30
	Caballería.....	Reina, núm. 2.....	4	46			id. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	105 30
	Arillería.....	Brigada montada del 2. <sup>o</sup> Departamento.....	1	10			Total.....	256 26
				210				
MAYO.....	Infantería.....	Rey, núm. 1.....	1	14	raciones de Mayo á 20 mrs. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	45 30		
	Milicias Provinciales.....	Badajoz, núm. 2.....	2	6			id. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	105 30
	Caballería.....	Borhon, núm. 5.....	3	14			Total.....	256 26
	Arillería.....	Brigada de Montaña del 1. <sup>o</sup> Departamento.....	2	44				
				78				
JUNIO.....	Infantería.....	Rey, núm. 1.....	4	20	raciones de Junio á 18 mrs. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	105 30		
	Milicias Provinciales.....	Madrid, núm. 35.....	4	80			id. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	105 30
	Caballería.....	Príncipe, núm. 3.....	2	60			Total.....	256 26
	Arillería.....	1. <sup>o</sup> Departamento.....	3	40				
				200				
Las 210 raciones de Abril á 17 mrs, término medio que resulta de la certificacion que se remite.						105 "		
Las 78 id. de Mayo á 20 mrs. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .						45 30		
Las 200 id. de Junio á 18 mrs. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .						105 30		
488						256 26		

Importa el suministro de este trimestre los doscientos cincuenta y seis rs. veinte y seis mrs. vn. Fecha en la capital de la provincia, y firma del Presidente y Secretario de la Diputacion.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE.....

Comprobado y conforme, ó se harán por el Comisario los aumentos ó bajas que ocurran. Fecha y firma del Comisario de Guerra.

NOTAS.

- Primera. Cuando haya suministro de carne y vino, ó de metálico, se formarán relaciones por separado.
- Segunda. Asimismo se comprenderá en distintas relaciones el suministro de Cuerpos francos Milicia nacional movilizada, Carabineros de Hacienda pública &c., segun se ha hecho anteriormente.
- Tercera. De cada una de estas liquidaciones se formarán cinco ejemplares iguales, de los cuales uno quedará en poder de la Diputacion, otro en la Comisaria de Guerra, tres se dirigirán por esta con el suministro á las Oficinas del Distrito para que obre uno de ellos los efectos consiguientes en la Intervencion, y se acompañen los otros dos á las cuentas de haberes para la intervencion general y Tribunal mayor.
- Cuarta. Tambien acompañarán á la liquidacion de cada uno de los artículos de pan, pienso, utensilio &c. una nota ó relacion (cuyo importe total será igual al de aquella), suscrita por los Sres. Presidentes y Secretarios de la Diputacion, expresiva de los pueblos á quienes pertenezca el suministro con el valor á que cada uno de ellos sea acreedor, para que con presencia de este dato se expidan las correspondientes cartas de pago y pueda en su caso la Intervencion deducir ó aumentar el valor de la respectiva carta de pago al pueblo ó pueblos que tengan baja ó aumento en sus recibos.
- Quinta. Finalmente, se pasará con las liquidaciones y recibos por el Comisario á las Oficinas del Distrito la certificacion de precios con arreglo al modelo que se circula número 4.

MODELO NUMERO 2.

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 1844.

Provincia de CEBADA Y PAJA. Ejército.

Relacion de los suministros de cebada y paja hechos á cuerpos y clases del Ejército por los pueblos de esta provincia

durante el referido trimestre, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Marzo último.

MESES.	ARMAS.	REGIMIENTOS.	NUMERO de recibos.	NUMERO DE RACIONES	
				Cebada	Paja.
ABRIL.	Infanteria.	Rey n.º 1.º	4	20	20
	Milicias Provinciales.	Burgos, n.º 4.	2	15	10
	Caballeria.	Infante, n.º 4.	3	4	2
	Artilleria.	2.º Departamento.	6	82½	68½
			<b>15</b>	<b>121½</b>	<b>100½</b>
MAYO.	Infanteria.	Rey, n.º 1.	4	16½	8½
	Milicias Provinciales.	Burgos, n.º 4.	3	14	4
	Caballeria.	Infante, n.º 4.	6	7	7
	Artilleria.	Brigada montada, 4.º Departamento.	6	28	24
			<b>19</b>	<b>55½</b>	<b>43½</b>
JUNIO.	Infanteria.	Rey n.º 1.	4	6	6
	Milicias provinciales.	Badajoz n.º 2.	2	5	4
	Caballeria.	Reina, n.º 2.	20	100	70
	Artilleria.	Brigada de montaña, 5.º Departamento.	4	6	6
			<b>30</b>	<b>117</b>	<b>86</b>

**VALORACION.**

	Rs. vn.	Mrs.	Rs. Mrs.
Las 121½ raciones de cebada de Abril á 9 rs fanega, término medio segun adjunta certificación.	136	29	..424..20
Las 55½ id. id. de Mayo 12 reales fanega, id. id.	83	»	
Las 117 id. id. de Junio á 14 reales, id. id.	204	25	
<b>294</b>			
Las 100½ raciones de paja de Abril á 51 mrs. arroba id.	75	12	..169..10
Las 43½ id. id. de Mayo a 48 id. id.	30	24	
Las 86 id. id. de Junio a 50 id. id.	63	8	
<b>230</b>			
<b>Total 593 30</b>			

Importa el suministro de este trimestre los quinientos noventa y tres reales y treinta maravedis vellon. Fecha en la capital de la provincia, y firmas del Presidente y Secretario de la Diputacion.

**MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE.....**

Comprobada y conforme; ó se harán los aumentos y bajas que ocurran.

Fecha y firma del Comisario de Guerra.

**Modelo núm. 3.**

**Distrito Militar.**

2.º Trimestre de 1844.

PROVINCIA DE

**ALUMBRADO Y COMBUSTIBLES.**

Relacion del suministro hecho á las Tropas del Ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun resulta de los documentos y recibos originales que presenta encarpetados la Diputacion provincial, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 26 de Marzo de 1844.

MESES.	CLASES.	CUERPOS.	Número de recibos.	ACEITE.			LEÑA.			CARBON.		
				Arrob.	Lib.	Onzas.	Arrob.	Lib.	Onz.	Arrob.	Lib.	Onz.
ABRIL....	Infanteria.	Rey, núm. 1.º	1	"	"	"	10	"	"	"	"	"
		Reina núm. 2.º	2	"	"	"	12	12	8	"	"	"
		Toledo. 29.	3	"	"	"	16	12	8	"	"	"
	Reserva.	Ciudad-Real. 30.	2	"	"	"	15	"	"	"	"	"
		Borbon. 5.º	4	"	1	4	20	"	"	"	"	"
Caballeria.	Talavera, número 1.º de cazadores á caballo.	2	"	"	10	26	"	"	"	"	"	
	Guardias.	En tal pueblo.	1	"	"	11	"	"	"	1	5	
			<b>15</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>100</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	
MAYO....	Infanteria.	San Fernando, núm. 11	3	"	"	"	6	"	"	"	"	
		Galicia. 19.	1	"	"	"	20	6	8	"	"	
	Reserva.	Córdoba. 9.	1	"	"	"	25	"	"	"	"	
		Murcia. 10.	1	"	"	"	16	8	8	"	"	
		Castilla. 6.	1	"	1	14	4	16	8	"	"	
	Caballeria.	España. 12.	6	"	3	2	30	"	"	"	"	
		Segunda brigada, primer Departamento.	2	"	"	5	8	"	"	"	1	12
Guardias.	En tal pueblo.	1	"	"	11	"	"	"	"	"		
			<b>16</b>	<b>"</b>	<b>6</b>	<b>"</b>	<b>110</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	

JUNIO...

Infanteria...	Navarra, núm. 25	3	15	8	8	8	8	8	8
	Albuhera. 26	2	6	3	3	3	3	3	3
	Avila. 31	1	5	2	2	2	2	2	2
Reserva...	Segovia. 32	4	12	7	7	7	7	7	7
	Lusitania. 13	4	12	7	7	7	7	7	7
Caballeria...	Numancia. 14	4	8	25	25	25	25	25	25
	Brigada de montaña del primer Departamento...	1	4	6	6	6	6	6	6
Artilleria...	Idem montada del terceró...	1	4	19	19	19	19	19	19
	5.º Regimiento...	2	35	15	15	15	15	15	15
Toledo...	Caja de quintos...	1	33	5	5	5	5	5	5
	En tal pueblo...	2	11	19	19	19	19	19	19
Guardias...	En tal...	2	10	5	5	5	5	5	5

**Resumen.**

25	22	12	199	22	5
15	6	9	100	5	5
16	6	110	6	8	12
25	22	12	199	22	5
<b>SUMA:</b>	56	1	6	5	409
				6	8
				24	22

Segun queda demostrado, se han suministrado una arroba, seis libras y cinco onzas de aceite; cuatrocientas nueve arrobas, seis libras, ocho onzas de leña; y veinte y cuatro arrobas, veinte y dos libras de carbou, (Siguen la ualoracion y firmas por el orden de los modelos números 1 y 2.)

**NOTAS.**

Primera. Las liquidaciones se han de practicar por el sistema decimal mandado adoptar en la Real orden de 19 de Mayo de 1835, cuidandó que en los resultados finales se desprecie todo quebrado que no llegue á medio maravedí, y se aumente una unidad de dicha especie cuando exceda de la mitad.  
 Segunda. Los Comisarios de Guerra continuarán, como hasta aquí, formando los ajustes mensuales de haberés de utensilios con entera sujecion á lo prevenido en las Instrucciones de 12 de Agosto de 1835 y 17 de Octubre de 1842.

**Modelo Número 4.**

Los individuos que componen la Diputacion provincial de con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia. en union

CERTIFICAN que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio últimos en las cabezas de partido de esta provincia, resulta ser por término medio el diez y siete mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, nueve rs. vn. fanega de cebada y cincuenta y un mrs. arroba de paja en Abril; veinte mrs. racion de pan, doce rs. fanega de cebada y cuarenta y ocho mrs. arroba de paja en Mayo, y diez y ocho mrs. racion de pan, catorce rs. fanega de cebada y cincuenta mrs. arroba de paja en Junio, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la regla cuarta de la Real orden de veinte y seis de Marzo último, dan este testimonio en á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Firma del Presidente de la Diputacion provincial y demas.

Firma del Comisario de guerra.

**NOTA.**

Por el mismo orden se extenderán con separacion las certificaciones de precios de los demas artículos de los ramos de viveres y utensilios.

Para que por esta Diputacion provincial y los Ayuntamientos pueda llevarse á efecto lo prevenido en las anteriores disposiciones ha acordado su publicacion en el boletin oficial con las reglas siguientes.

- 1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia que presten suministros á cualquiera de los cuerpos del ejército, cuidarán de ecsigir los correspondientes recibos por especies, asi como el que les sean estendidos, con toda claridad y sin enmienda ni raspadura alguna, espresando en letra el número de raciones, y sacando copia del pasaporte que produjo aquellos ausilios.
- 2.º Los mismos Ayuntamientos dispondrán que, en el término prevenido en la regla 1.ª de la Real orden anterior, se presenten en la secretaria de esta Diputacion, todos los recibos de los suministros que presten al ejército y documentos que los motiven.

3.º Para facilitar el mas pronto ecsamen de ellos y hacer á su continuacion las debidas observaciones ó reformas, se presentarán dichos recibos con una carpeta por cada una de las especies suministradas relacionando en ella los regimientos á que pertenecen y número de raciones que contenga la cual firmará el presidente y secretario de Ayuntamiento.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, bajo su responsabilidad en el dia último de cada mes, remitirán á la misma Secretaria de esta Diputacion, un estado espresivo de los precios á que se hayan enagenado los artículos de subsistencia en cada uno de los mercados celebrados en su pueblo en todo el mes de la fecha.

Guadalajara 9 de Junio de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.

**Anuncio.**

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Driebos en esta provincia, su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo mitad blanco y mitad tran-

quillon y ademas el ajuste que haga con el Sr. Cura, golpes de mano airada mal venereo y partos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 23 de Junio en que se proveerá.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.